



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-828-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de referencia **IN-023-UAI-I-004-2008**; efectuada a la Unidad de Adquisiciones durante el período del primero de enero dos mil seis al treinta de junio dos mil siete, para comprobar la veracidad de los hechos señalados en el Nuevo Diario y La Prensa en publicaciones de fechas veintisiete de junio y trece de julio de dos mil siete respectivamente, relacionados con las adquisiciones de bienes realizadas por el Señor Darwin Ulises Vargas Echegoyen, Ex Asesor de la Unidad de Adquisiciones en nombre del Instituto Nacional Tecnológico; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-828-14

actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la veracidad de los hechos publicados en los diarios La Prensa y El Nuevo Diario, con fecha veintisiete de junio y trece de julio de dos mil siete, sobre adquisiciones realizadas por el Señor Darwin Ulises Vargas Echegoyen, Ex Asesor de la Unidad de Adquisiciones de INATEC-Nivel Central; **b)** Determinar el adecuado registro, soporte y debida autorización de los desembolsos ejecutados en las adquisiciones de bienes y servicios durante el período sujeto a revisión; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental y, **3)** Las conclusiones del referido informe revelan limitaciones al alcance consistentes en: *“No se emite ninguna opinión sobre los hechos denunciados en los medios de comunicación EL Nuevo Diario y La Prensa, en publicaciones del veintisiete de junio y trece de julio de dos mil siete, respectivamente, por los siguiente: a) No fueron proporcionadas las órdenes de compra originales utilizadas por el Señor Darwin Ulises Vargas Echegoyen para adquirir bienes por cuenta de INATEC, ni el Libro Auxiliar de Compras por Cotización donde se registraron las operaciones realizadas durante el período de noviembre dos mil seis a junio de dos mil siete, debido a que las mismas se encontraban a la orden del juez; b) No se obtuvo evidencia de la realización de peritajes por parte de la Dirección de Auxilio Judicial para comprobar que las firmas y sellos utilizados por el Señor Vargas Echegoyen fueron alterados; c) Los servidores públicos involucrados en los hechos denunciados fueron objeto de investigación por parte de la Policía Nacional y llevados a la autoridad judicial correspondiente por lo que no fue posible determinar ningún hallazgo de auditoría que ameritara reportarse en el informe”*.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-828-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO** Por las limitaciones al alcance reveladas en el presente informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-004-2008**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, en virtud de las cuales no se emite opinión sobre la veracidad de los hechos denunciados objeto de examen, los cuales ya se encuentran radicados ante la autoridad judicial competente y no habiendo ninguna situación o debilidad de control interno reportada; **Se ordena el archivo de las diligencias**.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cinco (905) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-